

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Pasosiones de Africa, and Extranjero.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTUJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSESIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Table showing discounts for insertion rates based on the number of lines.

Las de columna se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PORTUJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra: Real orden disponiendo se celebre concurso en Guadalajara para cubrir una plaza de Maestro de taller del material de Ingenieros.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena de Junio último.

ciones provinciales de Pósitos dictando las reglas que han de determinar las relaciones entre la Delegación Regia y la Agencia ejecutiva.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L., núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L., número 45), y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en Guadalajara concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller de dicho material que existe vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr.

Instrucciones.

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará en 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestro de taller; siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director de los talleres del Material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes: 1.ª Cédula personal. 2.ª Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

PROGRAMAS

Examen teórico.

Lectura y escritura. Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros. Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo. Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros. Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volúmenes de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

Examen práctico.

Poner en marcha una máquina de vapor y sostener con regularidad y economía su funcionamiento.—Manejar y re-

conocer una dinamo, ponerla en marcha y separarla del circuito.—Reconocer una instalación eléctrica averiguando, caso de existir averías, en qué consisten, y hacer su reparación en el momento.—Construir y templan un útil cualquiera.—Ejecutar una pieza de una máquina que elegirá el interesado entre tres que le propongan los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid 26 de Junio de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Examinados la instancia y documentos presentados en este Ministerio por D. Trinidad Rius y Torres, Presidente de la Sociedad titulada Mutua general de Seguros, domiciliada en Barcelona, solicitando que dicha Sociedad sea inscripta en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900; y

Resultando que los documentos presentados son los que determina el Real decreto de 27 de Agosto del año citado:

Resultando que, según testimonio notarial que se acompaña al expediente, la Sociedad de que se trata ha constituido en la sucursal del Banco de España de Barcelona, y á disposición del Ministro de la Gobernación, un depósito de 6.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100:

Resultando que forman dicha Sociedad más de veinte patronos, cuya condición se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y que utilizan más de 1.000 obreros, como dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900:

Considerando que en el art. 11 de su Reglamento, la referida Sociedad establece la responsabilidad solidaria de los asociados, principio que se confirma en el artículo 41, al tratarse de las reglas para la disolución de la Sociedad:

Considerando que la cantidad impuesta en la sucursal del Banco de España de Barcelona, en valores nominales, equivale en su estimación efectiva, según las reglas determinadas en el párrafo 1.º de la Real orden de 16 de Octubre del año 1900, á la suma que como fianza deben depositar las Asociaciones mutuas para ser registradas en este Ministerio:

Vistos el art. 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, el art. 12 de la misma y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de Seguros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua general de Seguros, con domicilio en Barcelona, sea incluida en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminada el 25 del pasado la publicación en la GACETA del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, y no conviniendo á los intereses del servicio prolongar por demasiado tiempo el plazo en que puedan presentarse las reclamaciones á que haya podido dar lugar dicha publicación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sólo se admitan en este Ministerio hasta el 25 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique con carácter provisional el adjunto Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la situación del personal del mismo en el día de la fecha; dándose un plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los in-

dividuos del referido Cuerpo presenten las reclamaciones que consideren pertinentes á sus derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1908.

F. R. SAN PEDRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El Escalafón á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 35, 36 y 37.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 38 (bis), del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas para atender á los gastos de adquisición de material y demás que se originen para la completa instalación de la Estación enológica de Reus;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre desde luego, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho establecimiento D. Claudio Oliveras y Massó.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

1.922. D. Valentín Castro Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1908, sobre provisión de cinco plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de Estadísticas.

1.923. D. Rafael Estela y Tolsanas contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado de 15 de Enero y 20 de Marzo de 1908, sobre derechos reales referentes á la sucesión de D. Pedro Estela.

1.924. D. José Peralta Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento el 11 de Mayo de 1908, sobre que el monte Rólenas pertenece al Ayuntamiento de Níjar.

1.925. D. Eudoro Gamoneda y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina el 13 de Marzo de 1908, sobre reposición en su destino de Fotógrafo primero en la Dirección de Hidrografía.

1.926. D. Segundo Domingo García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda el 27 de Febrero de 1908, sobre multa por supuesta defraudación de alcoholes.

1.927. Doña Francisca Gómez Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra (Consejo Supremo de Guerra y Marina) en 28 de Febrero de 1908, sobre pensión concordada de D. José Luque Matalobos, Maquinista mayor de primera clase de la Armada.

1.928. D. José Mayor Vigil contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 26 de Febrero de 1908, sobre multa por circulación de alcohol neutro.

1.929. D. Juan José Alvarez Santana contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 23 de Marzo de 1908, recaído en expediente 343 de 1907 (Aduana de Irún) de imposición de multa.

1.930. D. Abelardo Moreno Morales contra acuerdo de la Dirección general de Prisiones de 28 de Marzo de 1908, por la que se le separa definitivamente del Cuerpo de Prisiones y excluye del escalafón.

1.931. D. Adrián Quintana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Julio de 1907, recaída en expediente de aprovechamiento de aguas solicitado por el recurrente y D. Carlos Levisón y se declara competente el Ministerio.

1.932. Doña Mercedes Rico Soriano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Marzo de 1908, por la que se nombra Profesora de la Escuela Normal de Madrid á Doña Dolores Cebrián.

1.933. D. Pascual Dolz Zanoni contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 25 de Marzo de 1908, recaída en recurso de queja promovido por D. José Poveda Vilanova, sobre cumplimiento de Real orden de 30 de Octubre de 1906 sobre obligación del Ayuntamiento de Muchamiel de formar presupuesto previsto en dicha Real orden.

1.934. D. Arturo Guillén González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 10 de Abril de 1908, sobre su cesantía en el cargo de Inspector de primera clase, Jefe del Cuerpo de Vigilancia de Port-Bou (Gerona).

1.935. La Compañía de seguros de incendios La Unión y El Fénix Español contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1908, sobre autorización al Ayuntamiento de Madrid para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos y á las Compañías á prima fija.

1.936. D. Ventura Nieto Barralón y otros, Farmacéuticos, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Abril de 1908, sobre reclamaciones de agravios por exceso de cuotas.

1.937. El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Abril de 1908, sobre liquidación por el impuesto de derechos reales de los solares A y F, procedentes de los Jardines del Buen Retiro.

1.938. El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 1.º de Abril de 1908, sobre liquidación por derechos reales de los solares B, C, D, E y G, procedentes de los Jardines del Buen Retiro.

1.939. La Compañía general de Tabacos de Filipinas con-

tra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Mayo de 1908, sobre impuesto de utilidades.

1.940. D. Alfonso Cozar Noguera contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 7 de Marzo de 1908, recaído en expediente núm. 7 de 1907 de la provincia de Jaén, sobre defraudación de la renta de alcoholes.

1.941. D. Juan Sansisena y Solaverrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento el 9 de Abril de 1908, sobre autorización para sanear y aprovechar terrenos para edificaciones en la playa de Fuenterrabía.

1.942. D. Evaristo Mengual Alemany contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 18 de Marzo de 1908, sobre aprobación de presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Alcoy para 1908.

1.943. D. Andrés López Medina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 22 de Febrero 1908, sobre mejora de haber pasivo.

1.944. D. Manuel Barasoain y Celón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 1.º de Mayo de 1908, sobre ascenso á Oficial tercero de la escala de Ultramar de Telegrafos de D. Laureano José Carrillo y Carrillo.

1.945. D. Carlos Dorrien Borquer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1908, sobre caducidad de la patente de invención núm. 35.229 sobre fabricación de sosa cáustica y eloruzo de cal por medio de la electrolisis.

1.946. Compañía Carbones Asturianos contra acuerdo de la Dirección general del Ministerio de Agricultura en 20 de Marzo de 1908, sobre cuantía de indemnización á D. Joaquín Llaneza por daños en un molino de su propiedad.

1.947. D. Ramón Noguera contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura en 6 de Marzo de 1908, sobre aprovechamiento de apartos en terrenos colindantes con el monte de Jumilla (Murcia), núm. 90 del Catálogo de utilidad pública.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Victoria Benítez Domingo y hermana.....	273 75
José Laya Pacheco y consorte.....	182 50
Juan Venancio Barriga Alvarez y consorte.....	182 50
Juan Gea López y consorte.....	182 50
Pedro Rico Sánchez y consorte.....	182 50
Nicolás Domínguez Alvarez.....	182 50
Antonio Fernández Martínez y consorte.....	182 50
Vicente Pedrosa Carballeda.....	720

Madrid 30 de Junio de 1908.—El General Secretario, P. O., Juan San Pedro.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Cete participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Cadaval Bigorra, natural de San Vicente de Castell, provincia de Barcelona, de veintiséis años de edad, tripulante del vapor Ciudad de Reus.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Proximidades de Southampton.—Banco Bramble.—Cambio de situación de las boyas.

Avis aux Navigateurs núm. 165/1946. Paris, 1908

Núm. 469.—Cambio de situación de las boyas West y South Bramble en el Solent:

a) West Bramble: Esta boya luminosa se fundó en 10 metros de agua á 3 cables al N. 66º W. de su anterior situación, en las marcaciones siguientes: de la torre Luttrell al N. 23º W. á 13 3 cables, y de la estación de salvamento de Lape al S. 87º W.

Situación aproximada: 50º 47' N. y 4º 54' E. (1º 19' W. de Gw.)

b) South Bramble: Esta boya se fundó en 15 metros de agua á 6 4 cables al S. 76º W. de su antigua situación en las marcaciones siguientes: de la torre Luttrell al N. 44º W. á 19 cables y de la estación de salvamento Lape al N. 89º W.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 32.

Derrotero núm. 35, pag. 493.

Carta núm. 532 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Entrada del Támesis.—Grain Spit.—Proyecto de boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 166/1953. Paris, 1908.

Núm. 470.—La boya negra de Grain Spit, situada en la unión de los ríos Medway y Támesis, se cambiará el 1.º de Julio por una boya luminosa con una negra, de luz blanca de una oscilación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51º 28' N. y 6º 58' E. (0º 41' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pag. 62.

Cartas números 217 A y 696 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la situación del personal en el día de la fecha.

Número.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHAS			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			NAOIMIENTO	INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	
	Jefe superior del Cuerpo.					
1	Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo.....	Dr. en F. y L.....	3-XI-1856	7-VII-1898	7-VII-1898	Biblioteca Nacional.
	Inspector primero.					
1	Excmo. Sr. D. Manuel Flores Calderón.....	A. y L. en D.....	16-III-1839	5-VII-1894	9-VIII-1900	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
	Inspectores segundos.					
1	Excmo. Sr. D. Juan Catalina García y López...	A.....	25-XI-1845	13-V-1885	23-V-1905	Museo Arqueológico Nacional.
2	Sr. D. José Ortega y García.....	A. y L. en F. y L.....	30-VI-1846	12-XII-1887	27-IV-1908	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
	Inspectores terceros.					
1	Ilmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Villa.....	A.....	17-I-1843	14-IV-1868	3-IV-1906	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.
2	Sr. D. Juan José García Gómez.....	L. en D. y en C.....	23-VI-1856	30-VIII-1888	1.º-I-1907	Archivo general del Ministerio de Hacienda.
3	Sr. D. Mariano Barroso y Minguez.....	L. en D.....	13-IX-1846	27-XII-1893	27-IV-1908	Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura.
	Jefes de primer grado.					
1	Sr. D. Pedro Torres Lanzas.....	L. en D.....	14-VII-1858	9-VIII-1894	16-XII-1902	Archivo general de Indias.
2	Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.....	Dr. en F. y L. y L. en D.....	2-VI-1843	3-VI-1875	1.º-I-1904	Archivo regional de Valencia.
3	Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos y Fernandez Villalta.....	A., D. en F. y L. y L. en D.....	3-III-1849	25-VI-1868	23-V-1905	Museo Arqueológico Nacional.
4	Sr. D. Antonio Paz y Melia.....	A. y L. en F. y L.....	6-X-1842	28-I-1869	23-V-1905	Biblioteca Nacional.
5	Sr. D. Policarpo Cuesta y Orduña.....	L. en D.....	27-I-1854	27-XII-1893	23-V-1905	Biblioteca de Derecho de Madrid.
6	Ilmo. Sr. D. José Castillo y Soriano.....	L. en D.....	26-XI-1849	24-IX-1879	3-IV-1906	Biblioteca de la Junta de Murcia.
7	Sr. D. Emilio Ruiz Cañabate.....	A. y L. en D.....	8-IV-1864	5-VII-1894	7-VII-1906	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.
8	Sr. D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos.....	L. en D.....	2-VII-1860	7-IX-1895	1.º-I-1907	Archivo de la Dirección general de la Deuda pública.
9	Sr. D. Francisco Guillén Robles.....	L. en D. y en F. y L.....	8-X-1846	15-I-1884	28-II-1908	Biblioteca universitaria de Granada.
10	Sr. D. Angel María de Barcia y Pavón.....	A.....	24-III-1841	21-VII-1864	27-IV-1908	Biblioteca Nacional.
	Jefes de segundo grado.					
1	D. Francisco Bofarull y Sanz.....	A.....	2-IX-1843	22-VII-1864	23-V-1905	Archivo de la Corona de Aragón.
2	Ilmo. Sr. D. José Ramón Mérida y Alinari.....	A.....	26-X-1856	21-IV-1881	23-V-1905	Museo de Reproducciones Artísticas.
3	Excmo. Sr. D. José J. Herrero y Sánchez.....	L. en D.....	19-XII-1858	5-IX-1888	23-V-1905	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.
4	D. Andrés Martínez Salazar.....	A.....	8-II-1846	18-XI-1868	23-V-1905	Archivo regional de Galicia.
5	D. Domingo Blesa Márquez.....	A.....	3-I-1842	8-VI-1870	16-XI-1905	Biblioteca Nacional.
6	D. Jaijo Melgares Marín.....	A.....	25-II-1843	20-IV-1883	3-IV-1906	Archivo general central de Alcalá de Henares.
7	D. Ricardo de Hinojosa y Naveros.....	D. en F. y L. y L. en D.....	24-VI-1861	1.º-III-1886	1.º-VII-1906	Biblioteca Nacional.
8	D. Joaquín González Fernández.....	L. en D.....	14-VIII-1864	27-XII-1893	7-VII-1906	Archivo de la Dirección general de la Deuda pública.
9	D. José Gómez Centurión.....	L. en D.....	19-X-1854	27-XII-1893	1.º-I-1907	Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Toledo.
10	D. Manuel Feijóo y Poncet.....	A. y L. en D.....	2-XII-1864	7-VIII-1894	9-V-1907	Biblioteca universitaria de Santiago.
11	D. Atanasio Palacio Valdés.....	A. y L. en D.....	2-V-1857	9-VII-1894	28-II-1908	Archivo general del Ministerio de la Gobernación.
12	D. Antonio Juárez Talabán.....	L. en D.....	2-XI-1842	9-VIII-1894	27-IV-1908	Archivo general de Indias.
	Jefes de tercer grado.					
1	D. Felipe Ferrer y Figuerola.....	A.....	26-V-1846	11-XII-1868	1.º-I-1904	Biblioteca universitaria de Barcelona.
2	D. José María Onís y López.....	A., L. en F. y L. y en D.....	5-XII-1847	21-XII-1871	23-V-1905	Biblioteca universitaria de Salamanca.
3	D. Francisco Marzo López.....	A.....	14-IX-1842	6-VII-1866	23-V-1905	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
4	D. Carlos Palomares y Velpés.....	A.....	8-XI-1850	20-XI-1868	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Barcelona.
5	D. Valentín Picatoste y García.....	A. y L. en F. y L.....	3-XI-1859	12-XII-1887	23-V-1905	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
6	D. Julián Criado y Aguilar.....	A., L. en D. y en F.....	14-III-1849	12-XII-1887	1.º-VIII-1905	Idem.
7	D. Andrés Tovar y Yanguas.....	L. en D.....	26-VI-1865	12-XII-1887	16-XI-1905	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
8	D. Antonio Elías de Molins.....	A.....	23-XI-1850	16-IV-1875	14-II-1905	Museo Arqueológico de Barcelona.
9	D. Nicolás de Rascón y Anduaga.....	L. en D.....	29-X-1864	20-XI-1895	3-IV-1906	Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid.
10	D. Marcelino Gesta y Leceta.....	A. y D. en M.....	16-VI-1845	2-II-1874	1.º-VII-1906	Biblioteca de Medicina de Madrid.
11	D. Plácido Aguiló y Fuster.....	L. en F. y L.....	5-X-1842	4-VII-1874	7-VII-1906	Biblioteca universitaria de Barcelona.
12	D. Juan Menéndez Pidal.....	D. en D.....	31-V-1858	29-II-1896	1.º-I-1907	Archivo Histórico Nacional.
13	D. Miguel Roura y Pujol.....	D. en F. y L.....	9-VII-1840	11-VII-1895	9-V-1907	Biblioteca de Mohós.
14	D. Mariano González Canales.....	A.....	2-II-1842	23-XII-1874	3-VIII-1907	Archivo de Hacienda de Valencia.
15	D. Lope Barrón y Ochoa.....	A. y L. en D.....	25-IX-1853	29-VII-1879	1.º-XI-1907	Biblioteca del Instituto de Málaga.
16	D. Baltasar Gómez Llera.....	L. en D.....	14-VIII-1863	27-XII-1893	28-II-1908	Archivo general del Ministerio de Hacienda.
17	D. Alfonso Nájera y Balanzat.....	L. en D.....	13-X-1870	5-VII-1894	27-IV-1908	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.
	Jefes de cuarto grado.					
1	D. Angel Stor y Redondo.....	L. en F. y L.....	26-I-1846	5-VII-1894	6-V-1903	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
2	D. Alejandro Groizard y Coronado.....	L. en D.....	20-XI-1866	5-VII-1894	9-VIII-1903	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.
3	D. Augusto Fernández Victorio y Cociña.....	A. y D. en D.....	16-VII-1869	7-VII-1894	9-VIII-1903	Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.
4	D. Mariano Muro y López Salgado.....	A. y L. en D.....	9-I-1856	9-VII-1894	9-VIII-1903	Archivo general del Ministerio de la Gobernación.
5	D. Benedicto Antequera y Ayala.....	L. en D. y en F. y L.....	8-I-1852	9-VII-1894	18-XI-1903	Idem.
6	D. Fernando Ariño y González.....	L. en D.....	2-V-1872	9-VII-1894	23-V-1905	Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.
7	D. José Pontes Albarrategui.....	L. en D. y en F. y L.....	6-VII-1863	9-VII-1894	23-V-1905	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.
8	D. Alvaro Gil Albacete.....	L. en D.....	29-XI-1862	14-VII-1894	23-V-1905	Biblioteca Nacional.
9	D. Antonio María Fabié.....	L. en D.....	25-II-1870	14-VII-1894	23-V-1905	Archivo general del Ministerio de la Gobernación.
10	D. Rafael Ibarra Belmonte.....	L. en D.....	17-III-1860	14-VII-1894	23-V-1905	Biblioteca del Museo de Ciencias y Agricultura de Madrid.
11	D. José González Verger.....	L. en D.....	27-I-1853	9-VIII-1894	1.º-VIII-1905	Archivo general de Indias.
12	D. Patricio Vizcaino López.....	L. en D.....	17-III-1848	10-X-1884	16-XI-1905	Biblioteca de Veterinaria de Madrid.
13	D. Lorenzo González Agejas.....	A. y L. en F. y L.....	14-XI-1849	8-III-1885	14-III-1906	Biblioteca Nacional.
14	D. Juan Jiménez de Embún y Val.....	L. en F. y L.....	16-IX-1854	22-XII-1881	3-IV-1906	Archivo Histórico Nacional.
15	D. Benjamin Fernández Avilés y García de Alcalá.....	A.....	9-VII-1867	6-III-1884	1.º-VII-1906	Biblioteca Nacional.
16	D. Vicente Larrañaga y Guridi.....	A.....	7-VIII-1864	20-X-1885	7-VII-1906	Museo Arqueológico de Burgos.
17	D. Marcelino Gutiérrez del Caño.....	A. y L. en D.....	16-VI-1861	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Valencia.
18	D. Ricardo Gómez y Sánchez.....	A. y L. en D.....	15-I-1866	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Córdoba.
19	D. Cristóbal Pacheco Vassallo.....	L. en F. y L.....	24-I-1842	24-II-1876	1.º-I-1907	Biblioteca provincial de Alicante.
20	Excmo. Sr. Servando Corrales y García.....	L. en F.....	12-II-1851	6-VII-1895	9-V-1907	Biblioteca de Farmacia de Madrid.
21	D. Francisco Góngora del Carpio.....	A., D. en F. y L. y L. en D.....	6-III-1867	17-V-1879	9-VIII-1907	Museo Arqueológico de Granada.
22	Ilmo. Sr. D. Manuel Campos y Munilla.....	D. en D.....	30-VII-1858	22-XI-1879	1.º-XI-1907	Museo Arqueológico de Sevilla.
23	D. Carlos Martín Bosch.....	L. en D. y en F. y L.....	24-II-1876	20-XI-1895	28-II-1908	Archivo Histórico Nacional.
24	D. Arcenio Martínez de Campos y Celménares.....	L. en D.....	10-I-1874	20-XI-1895	1.º-IV-1908	Idem.
25	D. Manuel Cobo y León.....	L. en D.....	18-X-1863	29-II-1896	27-IV-1908	Biblioteca universitaria de Granada.
	Oficiales de primer grado.					
1	D. Vicente Navarro Reverter y Gomis.....	L. en D.....	23-X-1871	22-III-1896	11-X-1903	Biblioteca del Ministerio de Hacienda.
2	D. Carlos Gómez Rodríguez.....	A.....	28-VIII-1853	26-II-1881	18-XI-1903	Biblioteca de la Comisión del Mapa Geológico.
3	D. Jerónimo Forteza y Valentí.....	L. en F. y L.....	23-XII-1846	26-II-1881	1.º-I-1904	Biblioteca universitaria de Valencia.
4	D. Juan Manuel Amor y Pereira.....	A.....	14-IV-1841	10-II-1881	26-II-1904	Biblioteca provincial de Orense.
5	D. Miguel Lahoz y Calvo.....	L. en F. y L.....	26-V-1840	26-II-1881	1.º-I-1904	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
6	D. Bonifacio Ponsol y Zabala.....	A. y D. en M.....	5-VI-1850	26-II-1881	1.º-I-1904	Archivo de Hacienda de Guipúzcoa.
7	D. Ramón Ascario y León.....	L. en D.....	1.º-II-1855	10-III-1881	1.º-I-1904	Biblioteca provincial de Canarias.
8	D. Pedro A. Sancho y Vicens.....	L. en F. y L.....	30-IX-1859	22-XII-1881	18-III-1904	Archivo regional de Mallorca.
9	D. Cristóbal Pérez Pastor.....	A. y L. en C.....	11-VI-1842	22-XII-1881	11-IX-1904	Archivo Histórico Nacional.
10	D. Miguel Almonacid y Cuenca.....	D. en F. y L.....	29-IX-1860	22-XII-1881	8-XII-1904	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Número.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHAS			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			NACIMIENTO	INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	
11	D. Manuel Rubio Borrás.....	A.....	4-III-1865	8-II-1882	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Burgos.
12	D. Enrique Sánchez Terrones.....	A.....	23-XII-1859	8-II-1882	23-V-1905	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.
13	D. Jerónimo Becker y González.....	»	2-XII-1857	6-V-1900	23-V-1905	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
14	D. Ramón Santa María y García.....	A.....	14-VI-1865	17-V-1884	23-V-1905	Archivo general central de Alcalá de Henares (Comisión en Roma).
15	D. Juan Martínez y Martínez.....	A., L. en D. y en F. y L.....	29-XI-1845	6-III-1885	23-V-1905	Biblioteca Nacional.
16	D. José Rodríguez Cano.....	L. en D.....	29-I-1854	1.º-VII-1885	1.º-VIII-1905	Idem.
17	D. Francisco Navarro Santín.....	A. y L. en D.....	24-II-1869	1.º-III-1886	16-XI-1905	Idem.
18	D. Manuel Pérez Villamil y García.....	A.....	6-X-1849	1.º-III-1886	14-II-1906	Museo Arqueológico Nacional.
19	D. Luis Perea y Pereda.....	L. en D.....	4-V-1859	27-XII-1893	3-IV-1906	Archivo provincial de Hacienda de Madrid.
20	D. Ernesto Cabrer y Barrio.....	L. en D.....	21-IX-1870	27-XII-1893	1.º-VII-1906	Archivo Histórico Nacional.
21	D. Francisco Suárez Bravo y Olalde.....	A. y L. en D.....	12-II-1864	1.º-III-1886	7-VII-1906	Biblioteca universitaria de Barcelona.
22	D. Francisco Fernández y Gonzalo.....	D. en M.....	25-II-1859	5-VII-1894	1.º-I-1907	Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.
23	D. Salvador Rueda Santos.....	»	2-XII-1857	7-VII-1894	1.º-I-1907	Biblioteca de Derecho de Madrid.
24	Excmo. Sr. D. Manuel Márquez de la Plata y Alcocer.....	»	6-III-1858	14-VII-1894	1.º-I-1907	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
25	D. Enrique Prugent y Lobera.....	Dr. en F. y L.....	11-II-1847	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
26	D. Francisco de P. Alvarez Osorio.....	A.....	31-V-1868	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Museo Arqueológico Nacional.
27	D. Manuel Naranjo y Rodrigo.....	A.....	12-X-1865	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Biblioteca de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.
28	D. Ignacio Fabrat y San Vicente.....	A.....	25-X-1864	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Archivo general central de Alcalá de Henares.
29	D. José de Rujula y del Escobal.....	A.....	27-III-1862	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
30	D. Lorenzo Santamaría y Puerta.....	A. y L. en F. y L.....	2-XI-1864	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Idem.
31	D. Estanislao de Koska Aguiló y Aguiló.....	A.....	15-XI-1859	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Biblioteca de Palma de Mallorca.
32	D. Longinos López de Ayala.....	A.....	15-III-1830	1.º-III-1886	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
33	D. Manuel Fernández Mourillo.....	A. y L. en D.....	22-XII-1868	13-VIII-1888	1.º-I-1907	Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado.
34	Excmo. Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez.....	L. en D.....	8-I-1863	20-XI-1895	9-V-1907	Biblioteca de Derecho de Madrid.
35	D. Augusto Fernández Avilés y García Alcalá.....	A.....	8-I-1865	13-VIII-1888	3-VIII-1907	Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.
36	D. Enrique Díaz Ballesteros.....	»	31-I-1861	22-III-1896	1.º-XI-1907	Biblioteca del Ministerio de Hacienda.
37	D. Juan Lucio Carralero y González.....	L. en D. y en F. y L.....	12-VI-1855	13-VIII-1888	28-II-1908	Biblioteca de Derecho de Madrid.
38	D. Julián Pez y Espeso.....	A.....	16-II-1868	13-VIII-1888	1.º-IV-1908	Archivo general de Simancas.
39	D. Ricardo Torres y Valle.....	A. y L. en F.....	21-III-1845	13-VIII-1888	27-IV-1908	Biblioteca Nacional.
Oficiales de segundo grado.						
1	D. Alejandro Lladó y Muntaner.....	A.....	17-V-1844	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Archivo de Hacienda de Baleares.
2	D. Fernando Vez Prellezo.....	A.....	25-X-1864	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Archivo de Hacienda de Gerona.
3	D. Francisco García y Romero.....	L. en D.....	10-IX-1865	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Biblioteca universitaria de Granada.
4	D. Antonio Gisbert y García Ruiz.....	A.....	9-VIII-1864	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Archivo y Biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.
5	D. Vicente García Guillén.....	L. en D.....	7-XI-1863	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Biblioteca de Orihuela.
6	D. Francisco Lupiani y Gómez.....	A., L. en D. y en F. y L.....	12-III-1866	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Biblioteca Nacional.
7	D. Pedro Mora y Gómez.....	L. en F. y L.....	19-X-1868	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Idem.
8	D. José Aguilar y Francisco.....	A.....	11-VIII-1867	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Archivo provincial de Hacienda de Madrid.
9	D. Silvio Quílez y Cano.....	A., L. en F. y L.....	11-I-1862	13-VIII-1888	1.º-I-1904	Biblioteca provincial de Albacete.
10	D. Manuel Giménez Catalán.....	A.....	9-V-1867	13-VIII-1888	11-IX-1904	Archivo de Hacienda de Lérida.
11	D. Julián Palencia Humanes.....	A.....	7-I-1868	20-V-1889	16-XI-1904	Biblioteca universitaria de Salamanca.
12	D. Rogelio Sánchez y Catalán.....	A.....	16-IX-1868	20-V-1889	8-XII-1904	Archivo de Hacienda de Cuenca.
13	Excmo. Sr. D. José Piastas y Rodríguez.....	L. en D. y en F. y L.....	8-XII-1868	20-V-1889	23-V-1905	Biblioteca provincial de Jaén.
14	D. Antonio Tamayo Pérez.....	L. en F. y L.....	24-IX-1863	20-V-1889	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Almería.
15	D. Rafael Mateos Soto.....	A.....	24-X-1864	20-V-1889	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Albacete.
16	D. Manuel Ramos Cobos.....	A.....	7-I-1870	20-V-1889	23-V-1905	Biblioteca universitaria de Barcelona.
17	D. Enrique Zaratigui y Molano.....	L. en F. y L.....	25-VII-1858	20-V-1889	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Pontevedra.
18	D. Juan Alegre y Alonso.....	L. en F. y L.....	25-VI-1867	20-V-1889	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Teruel.
19	D. Juan Montero Conde.....	A.....	14-V-1862	20-V-1889	1.º-VIII-1905	Archivo general de Simancas.
20	D. Mateo Puras y Casillas.....	A. y L. en F. y L.....	21-IX-1838	20-V-1889	16-XII-1905	Biblioteca universitaria de Oviedo.
21	D. Santiago Molins Naranjo.....	A.....	28-IV-1867	20-V-1889	1.º-XII-1905	Archivo general de Simancas.
22	D. Lucas Manuel Martín y Gallego.....	A.....	18-X-1865	20-V-1889	14-II-1906	Archivo de Hacienda de Zamora.
23	D. José Pereiro y Caldas.....	A.....	6-IV-1870	20-V-1889	3-IV-1906	Registro de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.
24	D. Eustaquio Llamas y Palacio.....	A.....	2-XI-1862	20-V-1889	25-IV-1906	Archivo de Hacienda de Cáceres.
25	D. Mariano García Herrera.....	L. en T.....	21-VIII-1840	20-V-1889	9-VI-1906	Biblioteca provincial de Burgos.
26	D. Eduardo de la Rada y Méndez.....	A.....	5-III-1868	20-V-1889	1.º-VI-1906	Archivo de Hacienda de Huelva.
27	D. Joaquín Bagueña y Lacárcel.....	L. en F. y L.....	20-IX-1866	20-V-1889	7-VI-1906	Biblioteca provincial de Murcia.
28	D. Mariano Alcocer y Martínez.....	A.....	8-V-1860	14-VII-1890	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Alava.
29	D. José Sastachs y Costas.....	A., D. en T. y L. en D.....	16-VIII-1840	20-V-1889	1.º-I-1907	Archivo de la Corona de Aragón.
30	D. Manuel Magallón y Cabrera.....	L. en D. C.....	1.º-I-1862	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
31	D. Manuel Tolsada y Gómez.....	L. en F. y L.....	11-VI-1858	14-VII-1890	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Ciudad Real.
32	D. Pedro Riaño de la Iglesia.....	L. en D. y en F. y L.....	4-X-1865	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca y Museo Arqueológico provincial de Cádiz.
33	D. Manuel Ferrandis é Irlas.....	L. en F. y L.....	25-XII-1865	14-VII-1890	1.º-I-1907	Archivo regional de Valencia.
34	D. Ildefonso Alós y Ballester.....	A.....	1.º-XII-1866	14-VII-1890	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Castellón.
35	D. Ramón Gómez y Villafranca.....	L. en F. y L.....	18-XI-1864	14-VII-1890	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Badajoz.
36	D. Fermín Alvarez Cámara.....	L. en F. y L.....	22-I-1870	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca de la Escuela Central de Artes e Industrias.
37	D. Francisco Ovin y Pelayo.....	L. en F. y L.....	19-VI-1858	20-V-1889	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Sevilla.
38	D. Joaquín Deleito y Minguez.....	A.....	2-IX-1867	20-V-1889	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Barcelona.
39	D. Elías Lucio Suerpérez.....	L. en D.....	21-III-1866	20-V-1889	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Oviedo.
40	D. Juan Francisco Larrauri.....	A.....	21-VII-1860	14-VII-1890	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Salamanca.
41	D. Antonio de Carrageria y Cavanilles.....	A.....	25-VI-1863	13-VIII-1888	1.º-I-1907	Supernumerario.
42	D. Angel Ramírez Cassinello.....	L. en F. y L.....	30-IX-1865	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
43	D. Julio González y Hernández.....	L. en F. y L.....	10-IV-1867	20-V-1889	1.º-I-1907	Biblioteca de Toledo.
44	D. Angel del Arco y Molinero.....	L. en D.....	19-XI-1862	20-V-1889	1.º-I-1907	Museo Arqueológico de Tarragona.
45	D. Guillermo González Prats.....	D. en D.....	14-X-1866	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
46	D. José Devolx y García.....	L. en D. y en F. y L.....	8-IV-1850	14-VII-1890	1.º-I-1907	Idem.
47	D. José María de Valdenebro y Cisneros.....	L. en F. y L.....	26-X-1861	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Sevilla.
48	D. Román Murillo y Oilo.....	L. en F. y L.....	9-VIII-1871	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca de la Real Academia Española.
49	D. Julio Amarillas y Celestino.....	L. en F. y L.....	14-VIII-1862	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
50	D. Tomás González y Martín.....	L. en T.....	29-XII-1853	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca de Derecho de Madrid.
51	D. Benito José Nevot Pérez.....	L. en F.....	17-IV-1853	14-VII-1890	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Valencia.
52	D. Domingo Rivas Carpintero.....	»	6-XI-1858	29-XII-1893	17-III-1907	Archivo del Ministerio de Hacienda.
53	D. Fermín Villarroya é Izquierdo.....	Dr. en F. y L.....	1.º-VII-1863	14-VII-1890	9-V-1907	Biblioteca universitaria de Valencia.
54	D. Mariano Castillo García.....	L. en D.....	3-IX-1867	14-VII-1890	26-VII-1907	Archivo de la Chancillería de Granada.
55	D. Luis de Nicolás y Cervero.....	»	21-VI-1839	5-VII-1894	3-VIII-1907	Registro general de la Propiedad intelectual, Bibliotecas populares, Depósito de libros y Cambio internacional.
56	D. José San Simón y Fortuny.....	L. en D.....	21-III-1869	5-VII-1894	1.º-XI-1907	Biblioteca de Ciencias y Agrícola de Madrid.
57	D. Manuel Brocas y Gómez.....	Notario.....	21-IX-1864	14-VII-1894	28-II-1908	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
58	D. Amós Be monte y Osuna.....	»	1.º-I-1855	14-VII-1894	1.º-IV-1908	Archivo de Hacienda de Tarragona.
59	D. Domingo Vaca y Javier.....	L. en F. y L.....	23-II-1869	14-VII-1890	27-IV-1908	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
Oficiales de tercer grado.						
1	D. José Sancho y Pérez.....	A.....	3-X-1870	14-VII-1890	1.º-I-1904	Biblioteca provincial de Guadalajara.
2	D. Luis Pérez Rubín y Corchado.....	L. en F. y L.....	6-XI-1856	14-VII-1890	1.º-I-1904	Biblioteca universitaria y Museo Arqueológico de Valladolid.
3	D. Luis Rubio y Moreno.....	L. en F. y L.....	27-III-1869	14-VII-1890	1.º-I-1904	Archivo de Hacienda de Granada.
4	D. Rafael Andrés y Alonso.....	A.....	16-V-1873	14-I-1893	1.º-I-1904	Archivo Histórico Nacional.
5	D. Narciso Sentenach y Cabañas.....	A. y D. en F. y L.....	5-XII-1853	14-I-1893	1.º-I-1904	Museo Arqueológico Nacional.
6	D. Ignacio Olavide y Carrera.....	Dr. en F. y L.....	20-IV-1866	14-I-1893	1.º-I-1904	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
7	D. Vicente Lloréns y Asensio.....	L. en F. y L.....	11-XII-1869	14-I-1893	18-III-1904	Archivo general de Indias.
8	D. Enrique Rodríguez y Jiménez.....	L. en F. y L.....	12-XII-1868	14-I-1893	8-XII-1904	Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
9	D. Enrique Martínez Alday.....	A.....	22-VIII-1846	7-IX-1895	1.º-I-1905	Archivo de la Dirección general de la Deuda.
10	D. Juan Romera Navarro.....	L. en D.....	29-X-1866	7-IX-1895	1.º-I-1905	Biblioteca provincial de Vizcaya.
11	D. Juan Pío García y Pérez.....	A.....	3-XI-1874	20-XI-1895	23-V-1905	Archivo y Biblioteca de la Sociedad Económico-matritense de Amigos del País.
12	D. Julio Iglesia Martín.....	L. en D. y A.....	27-IV-1873	14-I-1893	23-V-1905	Archivo de Hacienda de la Coruña.
13	D. José Sdro García.....	A.....	24-III-1871	14-I-1893	23-V-1905	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.
14	D. Ramón Robles Rodríguez.....	L. en F. y L.....	28-V-1865	14-I-1893	23-V-1905	Archivo general del Ministerio de Hacienda.
15	D. Gregorio García Arista y Rivera.....	D. en F. y L.....	9-V-1866	14-I-1893	23-V-1905	Archivo de Hacienda de Zaragoza.
16	D. José Antón y González.....	A.....	20-XII-1870	14-I-1893	25-V-1905	Biblioteca Nacional.
17	D. Salvador Díez Moscoso.....	L. en F. y L.....	20-VIII-1865	14-I-1893	28-V-1905	Archivo de Hacienda de Sevilla.
18	D. Isidoro Fernando Nuez y Villarroya.....	L. en F. y L.....	31-V-1861	26-II-1893	1.º-VIII-1905	Biblioteca universitaria de Valladolid.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHAS			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			NACIMIENTO	INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	
19	D. Carlos Ossorio Gallardo	L. en F. y L.	4-XI-1864	26-II-1893	16-XI-1905	Biblioteca universitaria de Barcelona.
20	D. Sotero Irasarri Martínez	L. en F. y L.	9-XI-1863	26-IV-1893	1.º-XII-1905	Biblioteca provincial de Logroño.
21	D. Enrique Arderiu Valls	L. en F. y L.	27-XI-1868	14-I-1894	1.º-IV-1906	Biblioteca de Lérida.
22	D. Julio López Quiroga	L. en D.	16-X-1870	5-VII-1894	3-IV-1906	Registro de la Propiedad intelectual.
23	D. Carlos Selgas Domínguez	A.	4-XI-1866	9-VII-1894	25-IV-1906	Archivo de Hacienda de Murcia.
24	D. Mateo Castellón Fernández	A.	21-XI-1861	15-VII-1894	15-V-1906	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
25	D. Antonio Jiménez Piacer	L. en F. y L.	16-XII-1866	9-VIII-1894	9-VI-1906	Archivo general de Indias.
26	D. Manuel Torres Ternero	A.	10-VI-1869	9-VIII-1894	1.º-VII-1906	Biblioteca universitaria de Sevilla.
27	D. Antonio Rubio Velasco	A.	9-IX-1864	10-VIII-1894	7-VII-1906	Archivo de Hacienda de Jaén.
28	D. Gabriel Martín del Río y Rico	A. y L. en D.	24-II-1873	16-III-1895	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
29	D. Cristóbal Espejo é Hinojosa	L. en D.	8-X-1870	25-V-1895	1.º-I-1907	Archivo de la Chancillería de Valladolid.
30	D. Joaquín Santisteban y Delgado	L. en F. y L.	21-II-1870	5-V-1895	1.º-I-1907	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.
31	D. Jesús Fernández y Martínez	L. en D.	27-III-1869	1.º-VIII-1895	1.º-I-1907	Biblioteca provincial de Segovia.
32	D. Juan de Ramón López Bago	A.	2-V-1866	17-VIII-1895	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Cádiz.
33	D. Manuel Galindo y Alcedo	A.	18-II-1869	6-XII-1895	1.º-I-1907	Biblioteca y Museo provinciales de Córdoba.
34	D. Alfredo Tobarra y Martínez	A.	1.º-VI-1857	6-V-1900	1.º-I-1907	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
35	D. Francisco Segura y Atienza	L. en D.	2-XI-1859	6-XII-1895	1.º-I-1907	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
36	D. Emilio Sánchez Vera	A.	21-XI-1870	16-III-1896	1.º-I-1907	Biblioteca de Medicina de Madrid.
37	D. Tomás de las Heras y Dispierto	A.	22-VIII-1872	26-V-1896	1.º-I-1907	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid.
38	D. Pedro Sánchez Viejo	L. en F. y L.	2-VIII-1871	18-X-1896	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
39	D. Santiago Escudero y Blasco	L. en F. y L.	13-VIII-1870	18-X-1896	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
40	D. Luis Salves y Fernández	A.	1.º-I-1868	6-XII-1896	1.º-I-1907	Supernumerario.
41	D. Carlos Lozano y Domínguez	A.	24-IV-1873	9-IV-1897	1.º-I-1907	Biblioteca Nacional.
42	D. Manuel Guerra y Barroeta	A.	26-XII-1866	6-V-1897	1.º-I-1907	Archivo general central de Alcalá de Henares.
43	D. Manuel Compañy y Vidal	A.	10-IX-1865	21-VI-1897	1.º-I-1907	Biblioteca provincial de León.
44	D. Inocencio Rodríguez Álvarez	L. en F. y L.	22-V-1863	26-VII-1897	1.º-I-1907	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.
45	D. Jesús Guzmán y Martínez	L. en F. y L.	26-II-1868	13-VII-1897	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Avila.
46	D. Atanasio Lasso y García	A.	2-V-1865	20-VII-1897	1.º-I-1907	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.
47	D. Juan Bautista Martínez de la Peña	A.	10-VIII-1868	20-VII-1897	1.º-I-1907	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.
48	D. Ignacio Calvo y Sánchez	L. en T.	31-VII-1864	29-IX-1897	1.º-I-1907	Museo Arqueológico Nacional.
49	D. Valentín Medrano y Marañón	L. en F. y L.	16-XII-1863	31-V-1898	1.º-I-1907	Archivo de Hacienda de Navarra.
50	D. Baldomero Díez y Lozano	Dr. en F. y L.	9-XII-1861	9-IX-1898	1.º-I-1907	Supernumerario.
51	D. Emilio Mochales y Tauritz	A.	17-VI-1865	19-XI-1897	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Valladolid.
52	D. Francisco Carretero y López de Argüeta	L. en F. y L.	24-XII-1866	14-VII-1898	1.º-I-1907	Archivo general de Simancas.
53	D. Pedro Miguel Gómez del Campillo	A.	29-V-1875	1.º-VII-1899	1.º-I-1907	Archivo Histórico Nacional.
54	D. Eduardo González Hurbise dit Daraborde	A.	17-VIII-1876	1.º-VII-1899	1.º-I-1907	Archivo de la Corona de Aragón.
55	D. Angel Aguiló y Miró	A. L. en F. y L.	30-IX-1875	1.º-VI-1901	1.º-I-1907	Biblioteca universitaria de Barcelona.
56	D. Felipe Ortiz y Ledesma	A.	23-VIII-1868	1.º-VI-1901	26-VII-1907	Archivo Histórico Nacional.
57	D. Antonio de la Torre y del Cerro	A.	22-XII-1878	1.º-VI-1901	3-VIII-1907	Idem.
58	D. Narciso J. de Liñán y Heredia	Dr. en F. y L. y L. en D., A.	30-VII-1881	27-II-1904	1.º-XI-1907	Museo Arqueológico Nacional.
59	D. Casto María del R. vero y Sáinz de Baranda	A.	19-X-1883	27-II-1904	16-I-1908	Museo de Reproducciones Artísticas.
60	D. Miguel Velasco y Aguirre	A.	6-II-1868	27-II-1904	21-II-1908	Biblioteca Nacional.
	D. Marcos Asanza y Almazán	A.	17-X-1870	27-II-1904	1.º-IV-1908	Archivo Histórico Nacional.
	D. José de la Torre del Cerro	A.	21-V-1876	27-II-1904	27-IV-1908	Archivo de Indias de Sevilla.
Oficiales de cuarto grado.						
1	D. Ricardo Aguirre e Martínez Valdivielso	A.	2-IV-1882	27-II-1904	27-II-1904	Archivo Histórico Nacional.
2	D. José María Caparrós y Lorenzo	L. en F. y L. y en D.	25-I-1876	27-II-1904	27-II-1904	Archivo de la Chancillería de Granada.
3	D. Joaquín Martínez Mollinedo	L. en D. y D. en F. y L., A.	17-XI-1866	27-II-1904	27-II-1904	Archivo general del Ministerio de Hacienda.
4	D. Daniel Prugent y Miguel	L. en F. y L.	10-IV-1875	27-II-1904	27-II-1904	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.
5	D. Francisco Navas del Valle	A.	24-XII-1878	27-II-1904	27-II-1904	Biblioteca universitaria de Sevilla.
6	D. Antonio de Torres y Gasión	A.	30-XII-1878	27-II-1904	27-II-1904	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
7	D. Francisco Ramírez y Serrano	A.	17-IV-1873	27-II-1904	27-II-1904	Archivo de Hacienda de Guadalajara.
8	D. Luis Delgado y Moya	A.	10-VII-1877	27-II-1904	27-II-1904	Archivo general central de Alcalá de Henares.
9	D. Luis del Arco y Muñoz	L. en F. y L., A.	22-XI-1879	27-II-1904	27-II-1904	Biblioteca provincial de Tarragona.
10	D. Manuel Mañueco y Villalobos	A.	17-VI-1867	27-II-1904	27-II-1904	Archivo de Hacienda de Valladolid.
11	D. Francisco de A. Cereijo y Rodríguez	L. en D., A.	23-III-1867	27-II-1904	27-II-1904	Archivo de Hacienda de Santander.
12	D. Gerardo Benito Corredera	D. en F. y L., A.	20-IV-1867	27-II-1904	27-II-1904	Biblioteca universitaria de Salamanca.
13	D. Luis García Farach	A.	12-X-1876	27-II-1904	27-II-1904	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.
14	D. José María Bustamante y Urrutia	A.	2-IV-1875	27-II-1904	27-II-1904	Biblioteca universitaria de Santiago.
15	D. Luis Gogorza Azpiazu	L. en F. y L.	14-III-1874	28-VII-1905	28-VII-1905	Supernumerario.
16	D. Vicente Castañeda y Alcover	Dr. en D. y A.	3-VII-1884	28-VII-1905	28-VII-1905	Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
17	D. Aureliano Castillo Beltrán	L. en F. y L.	26-XII-1872	28-VII-1905	28-VII-1905	Biblioteca universitaria de Granada.
18	D. Juan Muro Monge	A. y L. en F. y L.	12-II-1877	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo general central de Alcalá de Henares.
19	D. José Pallejá Martí	L. en F. y L.	4-XI-1873	28-VII-1905	28-VII-1905	Biblioteca universitaria de Barcelona.
20	D. Raimundo Loréns Pérez	A.	20-X-1882	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo del Ministerio de Hacienda.
21	D. Francisco Ferrer Boda	L. en F. y L.	8-VIII-1880	28-VII-1905	28-VII-1905	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
22	D. Fernando Ferrer Penelas	D. en F. y L.	12-IV-1883	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo regional de Valencia.
23	D. Manuel Aldeanueva y López	A.	9-I-1879	28-VII-1905	28-VII-1905	Biblioteca provincial de Huesca.
24	D. Modesto Blasco Juste	L. en F. y L.	13-II-1875	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo de Hacienda de Alicante.
25	D. Alfredo Basanta de la Riva	L. en D., en F. y L. y A.	14-IV-1878	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo de la Chancillería de Valladolid.
26	D. Nicolás Arocena Cano	A.	11-XII-1876	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo de Hacienda de Lugo.
27	D. Rafael López Ayora	A. y L. en D.	23-II-1873	28-VII-1905	28-VII-1905	Biblioteca universitaria de Santiago.
28	D. Alfonso Amador de los Rios y Cabezón	L. en F. y L.	24-III-1883	28-VII-1905	28-VII-1905	Archivo de Hacienda de Málaga.
29	D. Angel Nieto y Gutiérrez	A.	2-VIII-1882	28-VII-1905	28-VII-1905	Museo Arqueológico de León.
30	D. Francisco Mendizábal y García	L. en F. y L.	27-VIII-1885	27-III-1907	27-III-1907	Biblioteca universitaria de Valladolid.
31	D. Pedro González Magro	D. en C. H.	24-VIII-1882	27-III-1907	27-III-1907	Biblioteca provincial de Cáceres.
32	D. Federico Onís y Sánchez	L. en F. y L.	20-XII-1885	27-III-1907	27-III-1907	Biblioteca universitaria de Oviedo.
33	D. Eduardo Corredor Arana	L. en F. y L. y en D.	16-XI-1872	27-III-1907	27-III-1907	Archivo de Hacienda de Logroño.
34	D. Eugenio Moreno Ayora	A.	6-IX-1877	27-III-1907	27-III-1907	Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Soria.
35	D. Rafael Vidal y García	L. en F. y L.	5-VII-1884	27-III-1907	27-III-1907	Museo Arqueológico de Ibiza.
36	D. Juan Irigoven Guerrabeitia	L. en F. y L.	16-V-1884	27-III-1907	27-III-1907	Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Palencia.
37	D. Clemente Calvo é Iriarte	L. en D. y A.	23-XI-1875	27-III-1907	27-III-1907	Biblioteca del Instituto de Gijón.
38	D. Juan Hurtado y Jiménez	Dr. en F. y L. y L. en D.	22-VIII-1874	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de Segovia.
39	D. Benito Sánchez Alonso	L. en F. y L.	1.º-IX-1884	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de Toledo.
40	D. Angel Sánchez Rivero	L. en F. y L.	10-XII-1883	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de Bilbao.
41	D. Carlos Román Ferrer	L. en F. y L.	6-VIII-1887	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo regional de Galicia.
42	D. Ricardo Areo Garay	L. en F. y L.	27-III-1883	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de Huesca.
43	D. Eugenio Lostau Cachón	L. en F. y L.	26-II-1885	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de León.
44	D. Eduardo Champín López	L. en F. y L.	29-I-1883	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de Canarias.
45	D. José Antonio Artiz y Ariceta	A.	13-VI-1878	18-IV-1908	18-IV-1908	Archivo de Hacienda de Orense.
	Vacante.					

Madrid 9 de Junio de 1908.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Circular.

Debiendo cubrirse tres plazas de obrero aventajado del material de Ingenieros, dos de ellas de ajustador y conductor de máquinas de vapor, y otra de cerrajero mecánico, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dichas plazas han de proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º Los designados para cubrir las tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales; que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrán a los treinta y cinco años de servicios efectivos como obreros aventajados: siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste, el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal

del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L., núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L., núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 9 del próximo mes de Noviembre darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los talleres del material de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la compañía de obreros á ellos afecta.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director de los talleres del material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieraz servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado en el que se exprese si ha trabajado en otros talleres ó instalaciones de máquinas, haciendo constar el tiempo, conducta y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de la fábrica ú obras en que haya tomado parte.

6.º Las instancias deberán hallarse en los talleres del material de Ingenieros antes del día 1.º de Octubre próximo venidero, y el Director de éstos acusará recibo de aquéllos á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso.

7.º Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

8.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutada que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

Primera. Examen teórico.

Segunda. Examen práctico.

Ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificarse el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos al Ministerio de la Guerra, para que por el excelentísimo Sr. General Subsecretario pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Jefe de la Sección, José Marvá.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Programa para las plazas de ajustador y conductor de máquinas de vapor.

Examen teórico.

1.º Suma.—Resta.—Multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y antiguo de Castilla, con sus principales equivalencias.

2.º Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una perpendicular á una recta.—Trazar un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á circunferencias.—Trazar la elipse de jardinero y el óvalo.—Trazado de rectas paralelas.

3.º Hierro.—Fundición.—Acero.—Carbones.—Sus caracteres y propiedades principales.—Soldaduras.—Mastic y sustancias diversas empleadas en las juntas de tuberías.—Desinfectantes.

4.º Nociones generales de las máquinas.—De la palanca y sus especies.—Ruedas dentadas y correas sin fin.—Volantes.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Motores: diversas especies.—Ideas generales sobre calderas.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Descripción de una transmisión; árbol, cojinetes, engrasadores, correas, etc., etc.—Modo de empalmar las correas.—Métodos para impedir la fuga de vapor y de agua.

Examen práctico.

Poner en marcha una máquina de vapor y sostener con regularidad y economía su funcionamiento.—Construir y ajustar una pieza de una máquina de vapor, entre tres que le propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo, ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Programa para la plaza de cerrajero mecánico.

Examen teórico.

1.º Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y antiguo de Castilla, con sus principales equivalencias.

2.º Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una perpendicular á una recta.—Trazado de un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase de tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á una circunferencia.—Trazar la elipse de jardinero y el óvalo.—Trazado de rectas paralelas.

3.º Hierro, fundición, acero, sus caracteres y principales propiedades.—Temple, recocido y soldaduras.—Mastic y sustancias diversas empleadas en las juntas de tuberías.

4.º Descripción y uso de las diversas herramientas empleadas en un taller de ajuste.—Descripción de las principales máquinas operadoras empleadas en los talleres.—Máquinas de espillar, de taladrar, de frezar, de terrajar.—Tornos y ramachadoras.

Examen práctico.

Consistirá en ejecutar en el local de los talleres del material de Ingenieros una pieza que elegirá el interesado entre tres que le propongan los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Marvá.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Teodoro San Román y Maldonado, Catedrático del Instituto de Toledo, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante repetidor (Sección técnica), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de aquella capital, y nombrar para sustituirle á D. Luis de Hoyos y Sáinz, Catedrático del mismo Instituto.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

A los efectos que determina el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, anunciada en turno libre:

Presidente, Excmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano, Académico.

Vocales: D. Antonio Merino Conde, D. Julio Porcell Pérez, D. José Pérez Molina, D. Mariano Castro Suárez y D. Salvador Marco Font, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Valencia, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Gijón y Bilbao, respectivamente; D. José Alonso Tomás, como competente.

Suplentes: D. Enrique Fraga, D. Juan Aguilera, D. Enrique de la Peña, D. Germán Bernacier y D. Enrique Mir y Miró, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de la Coruña, Valladolid, Sevilla, Alicante y Barcelona, respectivamente; D. Fernando Gómez Redondo, como competente.

Han presentado instancia, dentro del plazo de convocatoria, los siguientes aspirantes: D. Rafael Cabello Pla, D. Laureano Lara Herrera, D. Emilio Zorrilla Vidal, D. Gregorio F. de Iturriaga Redón, D. Pedro Solano Martínez, D. Manuel Palacios García y D. Domingo Riutord Payeras, que tienen completa su documentación.

Han de presentar hoja de servicios, certificada y visada reglamentariamente por el Secretario y Director del establecimiento en que prestan sus servicios D. Demófilo Pons é Irueta y D. Blas Becerra Valverde.

Han de unir á su solicitud certificaciones del grado de Profesor mercantil, de inscripción en el Registro civil legalizado, y del Registro Central de penados del Ministerio de Gracia y Justicia, los señores siguientes: D. Mariano Jiménez Alonso, D. José Martín Ruiz, D. César Milego Díaz, D. Manuel Gómez Blanco, D. Antonio Hernández Pérez, D. Félix S. Casanova y López, D. Antonio Alcalde Díez, D. Manuel Gallego Elola, D. Indalecio Rego Suaces, D. Fernando Gómez Redondo, D. Luis Bascansa Casares, D. José Oliveira García, D. Manuel Carrasco Guerrero y D. Francisco Femosas Mas.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

A los efectos que determina el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, anunciadas en turno de Auxiliares:

Presidente, Excmo. Sr. D. José M. Madariaga, Académico. Vocales: D. Vicente Lavilla Lloréns, Catedrático de la Universidad Central; D. Eugenio Leal y D. Enrique Vidal, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Barcelona; D. Salvador Velayos y D. Juan Guervás, Catedráticos de los Institutos de Lugo y Avila, respectivamente, y D. Blas Becerra, como competente.

Suplentes: D. Gonzalo Brañas, D. Vicente Florán, D. Clemente García Retamero, D. José de la Torre Rebullida y Don Jaime Domenech, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Oviedo, Pamplona, Ciudad Real, Gijón y Teruel, y D. Ricardo Pérez Alvarez, como competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los dos aspirantes siguientes: D. José María Núñez Jover, que tiene completa su documentación, y D. Juan Dorronzoro y González Roldán, que ha de presentar la hoja de servicios certificada y visada en la forma reglamentaria.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la Coruña á instancia de D. Vicente Quiroga Vázquez y D. Emilio Hermida Alvarez, como fideicomisarios de la Fundación particular Fernández Blanco, de Cee, que solicitan la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Cee para ampliar una Escuela que posee y sostiene dicha Fundación:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que previene el art. 22 de la ley de Puertos y el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con el artículo 123 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, y no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo que solicita:

Resultando que todos los informes de las entidades que han debido informar son favorables, excepto el de la Comandancia militar de la provincia:

Resultando que los Ministerios de Marina y el de la Guerra informan favorablemente:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas manifiesta en su informe que, comprobado el proyecto y replanteada la zona de dominio público, no resultó de acuerdo con lo que figura en los planos del proyecto, como se puede ver confrontándolos con el que acompaña á su informe, del que se deduce que la superficie efectiva de la zona de terreno de dominio público que puede concederse es de 548'50 metros cuadrados, con lo cual quedan libres el servicio del muelle y las servidumbres de luces de la casa y almacén contiguos:

Considerando que en el citado informe de la Jefatura de Obras públicas se hace constar que carece de fundamento el informe de la Comandancia militar de Marina de la provincia, toda vez que en los planos del proyecto está prevista, dibujada y acotada la zona de vigilancia en cumplimiento de la ley de Puertos, y estima que, siendo el objeto á que se destina la zona que se solicita de la más pública utilidad, puesto que se trata de la enseñanza popular y gratuita, que debe concederse lo que se pide con las condiciones que se detallan en su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Vicente Quiroga Vázquez y D. Emilio Hermida Alvarez, como fideicomisarios de la Fundación particular Fernández Blanco, de Cee, la autorización que solicitan, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Vicente Quiroga Vázquez y D. Emilio Hermida Alvarez, en concepto de fideicomisarios de la Fundación particular Fernández Blanco, para ocupar permanentemente la zona de terreno de dominio público, en la playa de Cee, de 548'50 metros cuadrados de extensión superficial, que aparece dibujada y acotada en el plano que acompaña al informe de la Jefatura. Dicha zona será destinada á ampliar el edificio de la Escuela de niñas de dicha Fundación, á la instalación de los correspondientes jardines y zona de vigilancia.

2.ª Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, quedando sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de dos años, á contar desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por los solicitantes, que lleva la firma del Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y lleva la fecha de 31 de Mayo de 1907, salvo las modificaciones que se dibujaron en el plano de informe.

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la Inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

6.ª Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral, consistente en la obligación de dejar expedita una vía general de 6 metros de anchura contigua á la línea de mayor pleamar.

7.ª Terminadas todas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, citándose al concesionario. Del resultado del reconocimiento se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, otro

se entregará al peticionario después de aprobado por ésta, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

8.ª La fianza de 123 pesetas 85 céntimos, constituida por los concesionarios en la Caja de Depósitos de la Coruña para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, les será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final á que se refiere la condición anterior.

9.ª Los concesionarios quedan obligados á la observancia de lo establecido en la Real orden de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso conforme á lo que disponen los artículos 69 al 72 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los 29 al 31 del Reglamento de 6 de Junio del mismo año.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, el del interesado y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 27 del pasado mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos para la obtención de semilla de pino con destino á la Sequería instalada en el pueblo de Quintanar de la Sierra:

Considerando que las partidas que le componen, calculadas para obtener 1.200 kilogramos de semilla de pino silvestre y 300 de pino laricio, están plenamente justificadas, debiendo ser aplicadas, no sólo á la recogida de piña en los montes próximos á la Sequería, sino también á la adquisición de la que proporcionen los vecinos de algunos pueblos, que pueden facilitar algunas cantidades en buenas condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 7 500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al concepto 13 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado á «Semillas, sequerías, viveros y repoblación de los claros, salveros y rasos de los montes de utilidad pública», debiendo facilitar el Ingeniero Jefe del expresado Distrito los oportunos libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Director general, Eza.

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

La necesidad de que el importante servicio encomendado á la Agencia ejecutiva vaya unido á la gestión de las Secciones provinciales, puesto que ambas entidades tienen el mismo fin, que realizan de igual modo, aunque por distintos procedimientos, ha motivado algunas disposiciones de este Centro, encaminadas á establecer esa unión íntima y esas relaciones cordiales que tan convenientes son en todo momento para el desarrollo de cualquier propósito administrativo.

Las Secciones y la Agencia ejecutiva han de ser los más eficaces auxiliares de la gestión eminentemente liquidadora que la ley ha confiado á esta Delegación Regia; sus trabajos han de obedecer á la misma orientación; los medios de acción de que dispongan deberán ser utilizados recíprocamente por ellas; sus fuerzas, en definitiva, han de concurrir al mismo fin, y de esta suerte, el mutuo auxilio determinará una labor más eficaz, más práctica y más segura.

No hay tampoco que perder de vista la consideración de que las Secciones provinciales son la representación de la Delegación Regia, y si el contratista de dicha Agencia acude á este Centro en demanda de datos y realiza cuantos servicios se le encomiendan, en armonía con el desempeño de su cometido, justo y lógico es que los Agentes ejecutivos estén unidos á las Secciones, por iguales deberes y análogos derechos.

Las Secciones, pues, procurarán cumplir fielmente las disposiciones que á continuación se expresan, dando cuenta inmediata á esta Delegación Regia de cualquier falta ó omisión que observasen en los acuerdos dictados en la presente circular, y el contratista de la Agencia procurará, á su vez, dar las órdenes oportunas á sus Agentes para que bajo ningún pretexto dejen de someterse á ellos.

Las reglas que en lo sucesivo habrán de determinar las relaciones entre la Delegación Regia y la Agencia mencionada, son las siguientes:

Primera. La Delegación Regia continuará comunicando á la Agencia ejecutiva cuantas resoluciones le afecten, y todas las noticias y datos que sean convenientes para el mejor cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Segunda. La Agencia ejecutiva, á su vez, seguirá dando cuenta mensualmente á la Delegación Regia de los reintegros obtenidos en dicho tiempo, haciendo constar en el referido parte el grado de apremio en que los deudores hicieron efectiva su obligación.

Tercera. Todo Agente ejecutivo, tan pronto como empiece á realizar su cometido en un Pósito, elevará oficio al Jefe de la Sección provincial respectiva, dando cuenta de haber comenzado sus gestiones y participándole al mismo tiempo el descubierto que arroje la relación de deudores que le facilite, el precio medio de la especie que exprese la certificación que deben entregarle y cuantos datos sean precisos para que, una vez que las Secciones los hayan cotizado con los existentes en las mismas, puedan estos Centros oponer los reparos que estimen pertinentes, si así procediese.

Cuarta. Los Agentes ejecutivos podrán dirigirse oficialmente á los Jefes de las Secciones, proponiendo los servicios relacionados con la ejecución, reclamando los datos que les fueren precisos para su gestión, denunciando los hechos ilegales que pudieran cometerse y los obstáculos que se opongan al cumplimiento de su deber, para que dichos Centros provinciales resuelvan, con la urgencia que el servicio requiera, lo que proceda en cada caso.

Quinta. Si el Agente necesitara el auxilio de la Guardia civil para la práctica de las diligencias á que diere lugar la ejecución, lo comunicará por oficio al Jefe de la Sección, á fin de que éste lo solicite del Gobernador civil.

Sexta. Las Secciones vigilarán la gestión que realicen los Agentes ejecutivos, dando cuenta de ella á la Delegación Re-

gia, para que este Centro pueda reclamar del contratista del servicio la corrección de las faltas que aquellos funcionarios pudieran cometer.

Séptima. Los Jefes de Sección nombrarán cuantos Subdelegados sean necesarios para el servicio ejecutivo de la liquidación de los establecimientos, sin perjuicio de dar cuenta a este Centro de los nombramientos hechos.

Octava. Si el precio medio para valorar la especie que consignen los Alcaldes en la correspondiente certificación fuese muy inferior al que tuviese en el mercado, expedirán las Secciones nueva certificación, determinando el verdadero precio que debe servir de base para la valoración.

Novena. Si transcurrieren tres días después de la presentación del Agente en el Pósito sin que le entregaran la relación de deudores, devengarán los Agentes 15 pesetas de dietas diarias, que será abonadas por los cuantadantes responsables.

Décima. Queda subsistente y en todo su vigor la circular de 14 de Mayo último sobre las certificaciones que habrán de expedir los Depositarios de los Pósitos y visar los Alcaldes ó las personas que desempeñasen el cargo de Presidentes de las Comisiones administradoras de dichos establecimientos.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, Conde del Retamoso.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Jaime Hermida Oviña ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Danda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, núm. 30 043. Madrid 2 de Julio de 1908.—El interesado, Jaime Hermida.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil. X—1111

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la colocación de bordillos y explanación de la calle de Urgel desde la de Provenza al paso a nivel del ferrocarril de Tarragona, Borrell desde la de Rosellón hasta donde está construida la cloaca que corre paralelamente á la vía férrea, y de Mallorca desde la de Calabria á la de Urgel, bajo el tipo de 89.142 pesetas 20 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 60 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde consistorial ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.457 pesetas 11 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad ímportante del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de colocación de bordillos y explanación de varios trozos de las calles de Urgel, Borrell y Mallorca.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambas, que el mismo se entrega íntegro, ó las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá reservarse el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulta adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1903.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para las obras de construcción de la cloaca, colocación de bordillos y explanación para las calles de Urgel desde la de Provenza al paso a nivel del ferrocarril de Tarragona, de Borrell desde la de Rosellón hasta donde en la actual está construida la cloaca que corre paralelamente á la vía férrea, y de Mallorca desde la de Calabria á la de Urgel.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.º

Descripción de las obras.

Las obras y trabajos que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar por terminada por completo la explanación y colocación de bordillos de la calle de Borrell, entre el ferrocarril de Tarragona y la calle de Rosellón y de la de Mallorca entre las de Urgel y Calabria, y la construcción de las cloacas en la calle de Urgel desde la de Provenza al paso a nivel del ferrocarril de Tarragona, de Borrell desde la de Rosellón hasta la construida que corre paralelamente á la vía férrea, y de Mallorca desde la de Calabria á la de Urgel, con arreglo á este pliego de condiciones y en la forma indicada en los planos y presupuestos que le acompañan.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras en la forma y modo que se deduce de los indicados documentos, á sujetarse á las instrucciones de las oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata y dictará las disposiciones necesarias para resolver de la manera más conveniente á la buena realización de las obras aquellas dificultades de detalle que puedan ofrecerse durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 2.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán ejecutarse serán en general los que exijan la buena construcción de distintas obras de esta contrata y sean, á juicio de la Inspección facultativa, necesarios para que, tanto la explanación como los bordillos y cloacas, queden sujetos á las correspondientes rasantes, que se irán señalando oportunamente por dicha Inspección en la localidad al contratista.

Los desmontes se entenderán también comprendidos en la demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el arroyo ó calzada para carruajes de las aceras para el paso de persona; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del arroyo.

ARTÍCULO 4.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el art. 1.º serán de los tipos números 8 y 10 del presupuesto general de alcantarilla, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos. Se comprenderán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado, con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las distintas cloacas tendrá un espesor de 3 centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patin, empotrados en la fábrica de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se comprenderán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patin armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 5.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 6.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje del albañal que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en su marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del terreno una vez hecha la explanación de las vías en las que debe ésta realizarse y con la del afirmado, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 7.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada por los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuar el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de recubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de los antedichos muretes; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de la cloaca.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 15 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 8.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan al albañal proyectado ó al que ya existe construído, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de igual clase de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 9.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en las cobijas ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó huecos practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será de la llamada de Gerona, de superior calidad, bien cocida, de melido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio y puro, dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta clase y procedencias, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se comprenderán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros, y los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallegas», cual piedra será machacada al tamaño de 3 ó 4 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso

de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monodíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Piedra para bordillos y bocas de imbornales.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto á que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el empleo en bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que reúnan as anteriores circunstancias y merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 18.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas de los bordillos tendrán una sección aproximada rectangular, y las dimensiones serán 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros. La cara vertical ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la referida Inspección.

ARTÍCULO 19.

Labra de los bordillos.

La cara superior de los bordillos y la anterior en toda la parte visible, más 4 ó 5 centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitirse el más pequeño alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán hasta los 18 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en 8 centímetros, la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á la acera; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente si así lo ordenara la Inspección facultativa, y la anterior de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que se darán al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose los que no reúnan la citada condición.

ARTÍCULO 20.

Labra de las bocas de imbornal.

Las piezas para las bocas de imbornal tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y 90 de longitud.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de 6 centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 21.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra parte, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 22.

Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrara defectos.

ARTÍCULO 23.

Vía para el paso de las vagonetas.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor

sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad.

ARTÍCULO 25.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera, cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 26.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 27.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiera la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndose mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 28.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, manteniendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando de que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 29.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almenrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de 2 á 3 kilogramos de peso, cuyo mango tenga la forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 30.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echarán en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos de 6 kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la altura.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura superior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 31.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado perfectamente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland sólo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará con las condiciones descritas anteriormente, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 32.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 33.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras posteriores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 34.

Imbornales.

Las piezas de los bordillos y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con la superficie del terreno.

ARTÍCULO 35.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con la superficie del terreno.

ARTÍCULO 36.

Acometimientos.

Frete al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponda al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á las casas se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento, en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 37.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las par-

tículas de aire que al sustituir á las de agua oxigen, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 38.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 39.

Alíneas y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alíneas y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 40.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 41.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carriuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 42.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 43.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 44.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 45.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haberse llenado este requisito.

ARTÍCULO 46.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 47.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ella un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensayo que delega al efecto, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Co-

misión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 48.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescrito, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquellas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 49.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 50.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 51.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Subasta.

ARTÍCULO 52.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 53.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 54.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 89.142 pesetas con 20 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 55.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 56.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.457 pesetas con 11 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 57.

Depósito de garantía.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó de depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 59.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 52 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 60.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expidirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección de la

contrata, previa medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 61.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 62.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 63.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 64.

Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 65.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 66.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 6 de Febrero de 1908.—Los Jefes de las Secciones segunda y tercera, Ubaldo Irazo.—Sigue una rúbrica. J. Yusta y Bondía.—Sigue una rúbrica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que deberá regir en la construcción de la cloaca, colocación de bordillos y explanación, correspondientes á las calles de Urgel desde la de Provenza al paso á nivel del ferrocarril de Tarragona, de Borrell desde la de Rosellón hasta donde está construida la cloaca que corre paralelamente á la vía férrea, y de Mallorca desde la de Calabria á la de Urgel, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los índices dos documentos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Janer. S—3407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MULA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Sánchez Caracena, vecino que fué de Archena, y últimamente de Murcia, próximo á la Plaza de Toros, ignorándose ahora su domicilio, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día 13 de Julio próximo, y su hora de las nueve, con el fin de asistir como testigo

al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado en el año de 1895 por disparo y lesiones contra Juan y Pedro Martínez Guillén, de Archena; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Manuel Sánchez Caracena lo citen, como se interesa.

Dado en Mula á 25 de Junio de 1908.—José Viñete.—Por su mandado, Vicente Isaac. JO—5835

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jiménez Hernández, hijo de José y Dolores, de estado soltero de veintidós años de edad, natural de Puerto Príncipe (Cuba), de ocupación escribiente, vecino de A. Geceiras, de donde se ausentó con dirección á Cádiz ó Valencia. habitando sus padres este último punto en la plaza de Moseu-Sorell, número 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarle el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial con fecha 28 de Marzo último en el rollo de la causa que se le sigue por hurto, señalada con el núm. 188 del año 1906, é ingresar en la cárcel pública de este partido, á disposición de la Superioridad, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no efectuarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial, del expresado individuo.

San Fernando 11 de Junio de 1908.—Cándido Marina.—El Secretario, José M. Pereda. JO—5847

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Margarito Cañada y Cañada, Comandante de la Caja de recluta de Bilbao, núm. 86, y Juez instructor nombrado para la formación de la causa instruida al músico de segunda clase del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Ernesto Jarque Gómez por el delito de insulto á superior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al músico de segunda Ernesto Jarque Gómez, natural de Alcoy (Alicante), hijo de Agustín y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, sabe leer y escribir, oficio estudiante (hoy músico), su estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de este nombre, ó en las oficinas de la zona de Reclutamiento de Bilbao, núm. 40, sita en la calle de los Heros, núm. 15, piso primero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido músico de segunda Ernesto Jarque Gómez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á los puntos que se interesan en esta requisitoria; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Bilbao 4 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Margarito Cañada. JG—1570

D. José Rodríguez Izurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo José Santa María por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José Santa María, hijo de padre desconocido, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar á incorporación á filas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio suplico á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado para los efectos de justicia.

Bilbao 6 de Marzo de 1908.—José Rodríguez. JG—1571

D. Ramón Somoza Allo, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Martín Barrinso Rojo, del expresado Cuerpo, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Barrinso Rojo, natural de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, hijo de Nicolás y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Francisco, cuartel que ocupa el expresado regimiento, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Martín Barrinso Rojo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Bilbao á 7 de Abril de 1908.—Ramón Somoza. JG—1572

D. Ramón Somoza Allo, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Demetrio García Chaperó, del expresado Cuerpo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Demetrio García Chaperó, natural de Vilvestre del Pinar, provincia de Burgos, hijo de León y de Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio herrero forjador antes de ingresar en el servicio, ignorándose las señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, calle de San Francisco, cuartel de Infantería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Demetrio García Chaperó, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 7 de Abril de 1908.—Ramón Somoza. JG—1573

D. Ramón Somoza Allo, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Benigno Mediavilla Redondo, del expresado Cuerpo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Mediavilla Redondo, natural de Vilvestre del Pinar, provincia de Burgos, hijo de Santiago y de Victoriana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, ignorándose las señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, calle de San Francisco, cuartel de Infantería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Benigno Mediavilla Redondo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 7 de Abril de 1908.—Ramón Somoza. JG—1574

BURGOS

D. Angel Piró de la Lama, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de la zona de Burgos, Caja de Miranda, Perfecto Mata Fernández, natural de Cercada, provincia de Burgos, hijo de Antonio y de María, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 560 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 3 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Piró. JG—1575

D. Jesús Villar Alvarado, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta Cesáreo Rodríguez Insula por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Noreña, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba al pelo, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 4 de Abril de 1908.—Jesús Villar. JG—1576

D. Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel García Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Fernández, natural de Villafraña, provincia de León, hijo de Juan y de Magdalena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel García Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 7 de Abril de 1908.—Carlos Lubián Gorbea. JG—1578

D. Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Graciano Gómez Ramón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Graciano Gómez Ramón, natural de Guimara, provincia de León, hijo de Isidro y de Jesusa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Graciano Gómez Ramón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 8 de Abril de 1908.—Carlos Lubián Gorbea. JG—1579

D. Luis Ruiz Sánchez, Oficial segundo de la sexta Comandancia de tropas de Administración militar y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el soldado de la misma Venancio Ruiz de Gana.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta de este Cuerpo, hijo de Gregorio y de María, natural de Albeniz, provincia de Alava, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Alava, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Burgos, en el cuartel que ocupa la sexta Comandancia de tropas de Administración militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 9 de Abril de 1908.—El Oficial segundo, Juez instructor, Luis R. Sánchez. JG—1577

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Celedonio Revuelta Gutiérrez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bercedo, Ayuntamiento de Merindad de Monteja, provincia de Burgos, hijo de Nicomedes y María, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 9 de Abril de 1908.—Benito Portugal. JG—1581

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido al recluta destinado á este regimiento Antonio Ruiz Torres por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Bárcena de Pienza, Ayuntamiento de Merindad de Monteja (Burgos), hijo de Nicolás y Joaquina, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 10 de Abril de 1908.—Benito Portugal. JG—1582

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido al recluta destinado a este regimiento Rosendo Velasco González por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Nouco, Ayuntamiento de Merindad de Monteja, provincia de Burgos, hijo de Juan y de Luisa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio comerciante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 10 de Abril de 1908.—Benito Portugal.

JG—1583

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido al recluta destinado a este regimiento Gregorio Ruiz Peña por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta, natural de San Pelayo, Ayuntamiento de Merindad de Monteja, provincia de Burgos, hijo de Pedro y Petra, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 10 de Abril de 1908.—Benito Portugal.

JG—1584

CORUNA

D. Emiliq de Aspe y Vaomonde, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por falta a concentración en la zona de esta capital al recluta José Doldán Campelo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Angel y de Juana, natural de Arteijo, provincia de la Coruña, nació en 21 de Noviembre de 1886, de oficio jornalero, estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Coruña a 4 de Abril de 1908.—Emilio de Aspe.

JG—1585

D. Mariano Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por no haber asistido al llamamiento para las maniobras de Bóveda al soldado en situación de primera reserva Ildelfonso Quintana Arza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Antonio y de Juana, natural de Adana, provincia de Vizcaya, nació en 23 de Enero de 1880, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Coruña a 1.º de Abril de 1908.—Mariano de Goicoechea.

JG—1586

D. Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento Manuel Lamas Lage por haber faltado a la concentración dispuesta para asistir a maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Lamas Lage, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña a 7 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez

instructor, Julián Terán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Babio.

Señas del procesado.

Manuel Lamas Lage, hijo de Andrés y de Inés, natural de la parroquia de Carelle, Ayuntamiento de Sobrado, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 24 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Carelle, Ayuntamiento de Sobrado, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña.

JG—1587

FERROL

D. Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el cabo de este Cuerpo Heriberto Pérez Prouenza, hijo de Paulino y de Angela, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, vecindado en Bilbao, que nació en 8 de Noviembre de 1883, de profesión estudiante, estatura un metro 605 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Vizcaya.

Ferrol 4 de Abril de 1908.—Luis Ollo. JG—1588

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo Evaristo Valcárcel Agra, hijo de Diego y de Francisca, natural de Noceda, Ayuntamiento de Caurél, provincia de Lugo, nació en 22 de Mayo de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 546 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 5 de Abril de 1908.—Manuel Lage. JG—1589

D. Ricardo Ortiz López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo Evaristo González, hijo de Florentina, natural de Laro, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, nació en 26 de Octubre de 1882, de oficio labrador, de estatura un metro 621 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 5 de Abril de 1908.—Ricardo Ortiz. JG—1590

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo Antonio Rey González, hijo de Manuel y de Donosa, natural de Onteiro, Ayuntamiento de Maceda, provincia de Orense, nació el día 16 de Junio de 1879, de oficio labrador, vecindado en Onteiro, provincia de Orense, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares algo hoyoso de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 5 de Abril de 1908.—Luis Trillo. JG—1591

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el cabo de este Cuerpo José Antonio Rey Araujo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas, provincia de Pontevedra, nació en 2 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 648 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 5 de Abril de 1908.—Manuel Gil Rodríguez.—

JG—1592

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel Taboada Vilariño, hijo de Luis y de Ignacia, natural de Tarrío, Ayuntamiento de Monterroso, provincia de Lugo, nació en 31 de Diciembre de 1881, de oficio jornalero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 6 de Abril de 1908.—Manuel Gil Rodríguez.

JG—1593

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo José Prieto Estévez, hijo de Eduardo y de Manuela, natural de Piedrafrita, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, nació en 6 de Noviembre de 1881, de oficio sastrero, de estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 7 de Abril de 1908.—Manuel Gil Rodríguez.

JG—1594

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo José Fernández Núñez, hijo de Miguel y de Domingo, natural de Vilarello, Ayuntamiento de Villardobos, provincia de Orense, nació en 5 de Enero de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 7 de Abril de 1908.—Manuel Gil Rodríguez.

JG—1595

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería de la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente que contra el artillero segundo Vicente Vidal, del citado Cuerpo, se instruye por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Vidal, natural de Pontevedra, provincia de idem, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar

Desde el día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de Ferrol, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Dada en Ferrol á 9 de Abril de 1908.—Mariano Abizanda. JG—1596

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juan Pineda Vicéns, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Pineda Vicéns, natural de Lladó, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Carmen, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de la Forsa, núm. 3, piso tercero, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Pineda Vicéns, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 7 de Abril de 1908.—Ricardo Serrano. JG—1597

GRANADA

D. Antonio Muñoz Jiménez, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento Lucas Soler Soler por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Lucas Soler Soler, natural de Vera, provincia de Almería, hijo de Lucas y de Francisca, de estado soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales no se consignar por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lucas Soler Soler, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 1.º de Abril de 1908.—Antonio Muñoz. JG—1598

INCA

D. Adolfo López de Soria Gutiérrez, segundo Teniente Abanderado del regimiento Infantería de Inca, número 62, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Antonio Sansó Nicolau por haber faltado á la concentración ordenada para el día 22 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Sansó Nicolau, hijo de Lorenzo y de Antonia, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuya estatura y demás señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto referido, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 3 de Abril de 1908.—Adolfo López de Soria. JG—1599

D. José Ferrer Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Ramón Cánaves Llull.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Cánaves Llull, hijo de Antonio y de Juana, de oficio albañil, estado soltero, natural de Pollensa, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 4 de Abril de 1908.—José Ferrer. JG—1600

D. Calixto Montaner y Menéndez Arango, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Barceló Sastre por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Barceló Sastre, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Villafranca (Balears), de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares

se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expresado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 6 de Abril de 1908.—Calixto Montaner. JG—1601

LA LAGUNA

D. Fernando Bona Valle, primer Teniente de la batería de montaña de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado nominalmente á la expresada Comandancia, por haber faltado á concentración, José González Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, hijo de Rosendo y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio platero antes de ingresar en el servicio, su estatura un metro 744 milímetros, no citando sus señas personales por no expresarlas la filiación del mencionado recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José González Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en La Laguna á 31 de Marzo de 1908.—Fernando Bona. JG—1602

LAS PALMAS

D. Luis Blanco y Aguirre, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de las expresadas tropas Nazario Pérez Pérez por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Nazario Pérez Pérez, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Arucas, en la provincia de Canarias, soltero, de veintidós años de edad, de oficio mampostero, su estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (puerto de la Luz), de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 4 de Abril de 1908.—Luis Blanco. JG—1603

D. Luis Blanco y Aguirre, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Hernández Pérez por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Hernández Pérez, hijo de Sebastián y de María, natural de San Lorenzo, en la provincia de Canarias, soltero, de edad veintidós años, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (puerto de la Luz), de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 4 de Abril de 1908.—Luis Blanco. JG—1604

D. Luis Blanco y Aguirre, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de las expresadas tropas Juan Hernández Artilles por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Hernández Artilles, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Lorenzo, de la provincia de Canarias, soltero, de edad veintidós años, de oficio jornalero, su estatura un metro 700 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (puerto de la Luz), de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado y

á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 4 de Abril de 1908.—Luis Blanco. JG—1605

D. Luis Blanco y Aguirre, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Santana González por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Santana González, hijo de José Diego y de Antonia, natural de San Lorenzo, en la provincia de Canarias, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 685 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (puerto de la Luz), de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 9 de Abril de 1908.—Luis Blanco. JG—1606

LEON

D. Enrique López de Arce, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras instruyo contra el cabo de este Cuerpo Agustín Somora Fuente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de José y de Dolores, natural de Ribas del Sil, Ayuntamiento de Orense, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 31 de Marzo de 1882, estudiante, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Agustín Somora Fuente, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 4 de Abril de 1908.—Enrique López de Arce. JG—1607

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo Ambrosio Santos González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Santos y de María, natural de San Miguel del Camino, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, vecindado en San Miguel, Juzgado de primera instancia de León, provincia de ídem, distrito militar de la séptima región, nació en 26 de Enero de 1886, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ambrosio Santos González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 5 de Abril de 1908.—Mariano Linares. JG—1608

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo Amabilio Nicolás Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Alejandro y de Dorodía, natural de Vegas del Condado, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Vegas, Juzgado de primera instancia de León, provincia de ídem, distrito militar de la séptima región, nació en 4 de Julio de 1886, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Amabilio Nicolás Martínez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 5 de Abril de 1908.—Mariano Linares. JG—1609

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor

del expediente que por falta de concentración para maniobras instruyo contra el soldado del mismo José Guzmán Dacoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pascual y de Dominga, natural de Villamarín, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Barrio, Juzgado de primera instancia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Abril de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color bueno, señas particulares una cicatriz en el frontal derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Guzmán Dacoba, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 7 de Abril de 1908.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—1610

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse a las maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Manuel Vidal Márquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Benita, natural de Trelle, Ayuntamiento de Toén, provincia de Orense, vecindado en Trelle, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Vidal Márquez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 7 de Abril de 1908.—Pascual J. Molina. JG—1611

LOGROÑO

D. Lino Sáenz de Cenzano, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Tafalla, número 80, destinado a este mismo regimiento como presunto desertor, Basilio Bados Zúñiga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Allo, provincia de Navarra, hijo de Ecequiel y de Felicia, soltero, de veintidós años, once meses y diez y siete días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en este cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan del expediente de desertión que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 2 de Abril de 1908.—Lino Sáenz de Cenzano. JG—1617

D. Lino Sáenz de Cenzano, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Tafalla, número 80, destinado a este mismo regimiento, Gabriel Azcona Ganuza, como presunto desertor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ibirie, provincia de Navarra, hijo de Esteban y de Bibiana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en este cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan del expediente de desertión que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 2 de Abril de 1908.—Lino Sáenz de Cenzano. JG—1618

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, destinado a este regimiento, Ambrosio Aguirre Berasáin, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado recluta Ambrosio Aguirre Berasáin, natural de Elzaburu, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de Salvadora, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aguirre, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 4 de Abril de 1908.—Juan Luengo. JG—1612

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, destinado a este regimiento, Ramón Ozcoidi Juanicoten, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Ozcoidi Juanicoten, natural de Ciboure, provincia de Bajos Pirineos (Francia), vecindado en Vera, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Fermína, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ozcoidi, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 7 de Abril de 1908.—Juan Luengo. JG—1613

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Logroño, núm. 81, destinado a este regimiento, José María Gómez Ariz, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José María Gómez Ariz, natural de Logroño, provincia de ídem, vecindado en Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Norberto y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gómez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 8 de Abril de 1908.—Juan Luengo. JG—1614

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Logroño, núm. 81, destinado a este regimiento, Gerardo León Arrate, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gerardo León Arrate, natural de Zarratón, provincia de Logroño, hijo de Ramón y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado León, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 9 de Abril de 1908.—Juan Luengo. JG—1615

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, destinado a este regimiento, José Ignacio Perurena Logarte, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Ignacio Perurena Logarte, natural de Goizueta, provincia de Navarra, hijo de Julián y de Agusina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado

plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Perurena, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 9 de Abril de 1908.—Juan Luengo. JG—1616

LUGO

D. José Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el sargento Federico Miranda Novo, del mismo, por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras verificadas en la octava región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido sargento, natural de Santa María del Campo, Ayuntamiento de Villadrid (Lugo), hijo de D. Secundino y de Doña Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 660 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de San Fernando, número 11, en Lugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado sargento Federico Miranda Novo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1908.—José Rodríguez. JG—1619

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y del expediente instruido por desertión contra el recluta de este Cuerpo Manuel Abelleira Lage.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Abelleira Lage, hijo de Angel y Josefa, natural de Loentia, Ayuntamiento de Castro del Rey, de esta provincia, soltero, labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición.

Lugo 7 de Abril de 1908.—Angel Rodríguez. JG—1620

D. Manuel Parada Fustel, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente, por la falta grave de primera desertión, al recluta destinado a este regimiento Severino Alonso Salgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Barrán, Ayuntamiento de Villar de Barrio, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 757 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Lugo a 10 de Abril de 1908.—Manuel Parada. JG—1621

D. José García Losada, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al recluta destinado a dicho regimiento Francisco López Troitiño por la falta grave de no haber concurrido a concentración en el año actual.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Dosiglesias, Ayuntamiento de Forcarey, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, soltero, de oficio cantero, de veintidós años de edad, estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de las Mercedes, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le conduzcan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Lugo a 11 de Abril de 1908.—José García. JG—1622

MAHON

D. Roberto Pin Latour, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Menorca, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la citada Comandancia Juan Castell Salord por haber faltado a la concentración para su destino a Lugo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Castell Salord, recluta de la Comandancia de Artillería de

Menorca, hijo de Juan y de Juana, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, vecino de Ciudadela, de veinte años de edad, de oficio jornalero, soltero, de un metro 615 milímetros de estatura, y del reemplazo de 1907, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en la fortaleza de Isabel II, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Castell Salord, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Mahón á 29 de Marzo de 1908.—Roberto Pin. JG—1623

MANRESA

D. Enrique Novi é Inglada, Comandante de Infantería, con destino á la zona de reclutamiento y reserva de Manresa, núm. 29, Juez instructor de la sumaria y del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1907 Jaime Casau Pervamón por haber faltado al acto de la concentración señalada para el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Jaime Casau Pervamón, hijo de Luciano y de Antonia, natural de Rupit, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Cataluña, nació el 8 de Abril de 1886, edad de veintidós años, de oficio carpintero, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y á mi disposición, sito en el edificio de la Comandancia militar, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 22 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan preso ante este Juzgado militar, sito en la Comandancia militar de Manresa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Manresa á 3 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Novi. JG—1625

ORENSE

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Prudencio Barquín Madrazo, por haber faltado á la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Prudencio Barquín Madrazo, hijo de Francisco y de Juana, natural de Ona, provincia de Santander, Ayuntamiento de Ona, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Centro, estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en 3 de Abril de 1908, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 3 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Seoane.—El Secretario, Felipe Sánchez. JG—1626

D. Sebastián Moll de Alba, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo regimiento Emilio Alvarez Montes por faltar á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio Alvarez Montes, hijo de José y de Remedios, natural de Orense, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Orense á 6 de Abril de 1908.—Sebastián Moll. JG—1627

D. José Araujo Quintanías, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Castro González, hijo de José y de Angela, natural de Villamarín, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cea, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Viduedo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 8 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Araujo.—Por su mandato, el Secretario, Pio de Vega. JG—1628

OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Pedro García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro García, hijo de desconocido y de María, natural de Villarpandín, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, de un metro 605 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1629

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Iglesias Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Iglesias Gómez, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Antas, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1630

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Ricardo Antón González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ricardo Antón González, hijo de José y de Jesús, natural de Adras, provincia de Pontevedra, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 638 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1631

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Cándido González González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cándido González González, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Lobanes, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, de un metro 591 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo del año de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 3 de Abril de 1908.—Rafael Albert. JG—1632

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Serafín Castro González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Serafín Castro González, hijo de José y de Angela, natural de Viduedo, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 685 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 3 de Abril de 1908.—Rafael Albert. JG—1633

D. Carlos Canella Muñiz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Alvarez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alvarez Fernández, hijo de Faustino y de Ramona, natural de Rebollada (Mieres), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio minero, de un metro 627 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 7 de Abril de 1908.—Carlos Canella. JG—1634

D. Carlos Canella Muñiz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Laureano Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Laureano Rodríguez, hijo de desconocido y de Cándida, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio minero, de un metro 580 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 7 de Abril de 1908.—Carlos Canella. JG—1635

D. José Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Loza Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta expresado, hijo de Antonio y de María, natural de Cartabio (Coaña), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 595 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 8 de Abril de 1908.—José Pérez. JG—1636

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Celedonio Fariñas Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Celedonio Fariñas Incógnito, hijo de desconocido y de Dominga, natural de Padreda, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 8 de Abril de 1908.—Rafael Albert. JG—1637

D. José Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Salustiano Méndez Mora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta expresado, hijo de Manuel y de María, natural de Camallanes (Tineo), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio sirviente, de un metro 600 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en esta Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 9 de Abril de 1908.—José Pérez. JG—1638

PALENCIA

D. Eduardo Buil Ruiz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Valentín Blanco Flórez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Valentín Blanco Flórez, natural de San Pedro de los Oteros, término municipal de Matadeo (León), de veintidós años de edad, soltero, y de profesión jornalero, su estatura un metro 645 milímetros, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente, relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 2 de Abril de 1908.—Eduardo Buil. JG—1639

D. Carlos Pérez Torres, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Cesáreo Cuevas Villegas por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Cesáreo Cuevas Villegas, natural de Fresno, término municipal de Bárzana de Pie Concha (Santander), de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 3 de Abril de 1908.—Carlos Pérez Torres. JG—1640

D. Francisco Velarde Valle, Capitán del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Rodríguez González por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Rodríguez González, natural de Lillo, provincia de León, de veintidós años de edad, estado soltero, y profesión labrador, su estatura es un metro 695 milímetros, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente, relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 9 de Abril de 1908.—Francisco Velarde. JG—1641

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DEL FERROL

D. Bartolomé Barcia Soto, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por el delito de segunda deserción se sigue contra el marinero corneta Ignacio Caneiro Santana.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, hijo de Juan y de Rosa, natural de Ferrol, de estado soltero, estatura alta, delgado, pelo rubio, ojos azules, barba naciente, de diez y nueve años de edad, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la presente, he dispuesto su publicación, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Arsenal y á mi disposición.

Arsenal de Ferrol 12 de Septiembre de 1907.—Bartolomé Barcia.—Por su mandato, Salvador Breijo. JM—437

ANUNCIOS OFICIALES

The Consolidated Assurance Company Limited.

Balance at 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns PASIVO and ACTIVO. PASIVO includes Capital en acciones emitido, Sumas recibidas de los accionistas, Capital en acciones pagado, etc. ACTIVO includes Dinero invertido a precio de costo, British Government Securities, etc.

Table with columns PASIVO and ACTIVO. PASIVO includes Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, etc. ACTIVO includes Dinero invertido temporalmente, French Treasury Bills, etc.

Certifico que lo que precede es copia literal de la traducción del balance de la Consolidated Assurance Company Limited, de Londres, y que las primas recaudadas por su sucursal española durante el año 1907 importaron 38.110.90 pesetas procedentes de seguros antiguos y nuevos de pólizas españolas.

Málaga 30 de Junio de 1908.—Agente general para España, L. V. Semprún. X—1110

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1908.

Table with columns 31 Mayo 1908 and 30 Junio 1908. Rows include ACCIONISTAS, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1908.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—1108

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1908.

Meteorological observation table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Hec., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 2 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various stations across Spain and other countries.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

COLECCIÓN DE MONEDAS Y SELLOS
Cotización oficial del día 2 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO DE MONEDAS' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and banks (Bancos y Seguros) on two consecutive days.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.
Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente. 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos. 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos. 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo. convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
PONTAJOS, 8 TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 78

SANTOS DEL DIA

Santos Jacinto, Ireneo y Eulogio, mártires.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—27 de abono.—Turno 1.º—El babbeo! intrigante.

APOLO.—A las 7 y 1/2.—El chiquillo y La carabina de Ambrosio.—El dúo de la Africana.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.

COMICO.—A las 7.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios. La divisa.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—(Última semana de la actual temporada de circo y variedades.)—Repetición de la gran gala de abono por toda la compañía internacional que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—El puño de rosas.—La marcha de Cádiz.—Los pícaros celos.—Alma negra.—El puño de rosas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontajos, 8.—Teléfono, 78